DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS

No. CM-DTB-002-2026

OBJETO: "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA EL SISTEMA DE PICO Y PLACA SOLIDARIO "BUEN BUMANGUES" EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Consultoría en movilidad, ingeniería de transporte y estructuración integral del sistema de Pico y Placa Solidario «Buen Bumangués».

Clasificación UNSPSC	**PRODUCTO**
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81102200	Ingeniería de transporte

BUCARAMANGA
OCTUBRE DE 2026

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga presenta el Pliego de Condiciones Definitivo del CONCURSO DE MÉRITOS SIN PRECALIFICACIÓN No. CM-DTB-002-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA EL SISTEMA DE PICO Y PLACA SOLIDARIO "BUEN BUMANGUES" EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

El presente Pliego de Condiciones Definitivo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, junto con el acto administrativo de apertura del proceso. Los interesados podrán consultar los documentos del proceso, formular observaciones y presentar sus ofertas exclusivamente a través de dicha plataforma, dentro de los términos establecidos en el cronograma electrónico.

Este documento contiene las condiciones, requisitos y reglas para la presentación, verificación y evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato, con fundamento en los estudios y documentos previos que sustentan la necesidad de la consultoría. Forman parte del proceso sus anexos, formatos y las adendas que se expidan. La convocatoria se encuentra limitada a MiPymes colombianas, en los términos del numeral 9 del presente pliego y del aviso de limitación publicado en SECOP II.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Invitación

En uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA invita a las MiPymes colombianas que cumplan las condiciones del presente pliego, individualmente o mediante proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes, a presentar propuesta en el CONCURSO DE MÉRITOS SIN PRECALIFICACIÓN No. CM-DTB-002-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA EL SISTEMA DE PICO Y PLACA SOLIDARIO "BUEN BUMANGUES" EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

Los interesados en participar en este proceso deben presentar oferta teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones y bajo los parámetros establecidos en el presente documento:

Para efectos de lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición constitucional para contratar.
2. Examinar rigurosamente el contenido del presente pliego de Condiciones, los estudios previos de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del proceso de selección, las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias).
3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de condiciones.
4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Pliego de Condiciones.
5. Suministrar toda la información requerida a través del presente Pliego de Condiciones, en el orden correspondiente.
6. Diligenciar totalmente los formatos contenidos en el presente pliego de condiciones.
7. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el proceso de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato, si es seleccionado.
8. Todos los gastos en que incurra el proponente con ocasión de la preparación y presentación de la propuesta, correrán por su cuenta; La Dirección de Tránsito, no asume responsabilidad de reembolso alguno.
9. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre de este proceso. En ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto.
10. Toda consulta deberá formularse por escrito a la dirección consignada en el presente pliego de condiciones. A los funcionarios les está prohibido atender consultas en forma personal o telefónica.
11. Las personas legalmente obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes aportarán el RUP vigente y en firme. Los extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia demostrarán capacidad y experiencia mediante documentos equivalentes, según el numeral 8.1.12.
12. La entidad no admitirá propuestas parciales estas deben ser integrales frente a la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, experiencia y financieros.

1.2. Modalidad del proceso de selección y su justificación

La Ley 1150 de 2007 establece en el numeral 3 del artículo 2, modificado por el artículo 219 del decreto ley 019 de 2012 que *"**3. Concurso de méritos**. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública,*

permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (…)"

El Concurso de Méritos, como modalidad de selección, se encuentra establecido en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015. Particularmente, para el caso que nos ocupa, el concurso de méritos abierto, se encuentra reglado en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2 de la misma norma anteriormente citada.

Al presente proceso, además le son aplicables los principios de la Constitución Política y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en la invitación, resoluciones y demás actos administrativos y/o documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

En virtud de la potestad o la discrecionalidad que le asiste a la entidad, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, la Dirección de Transito de Bucaramanga, escoge como procedimiento de selección de contratista el CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-DTB-002-2026
La DTB adelantará la selección mediante concurso de méritos sin precalificación CM-DTB-002-2026, por tratarse de una consultoría de estudios, formulación y estructuración.

1.2.1.- PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos**. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*
1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

2. VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 del 2003, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, invita a las veedurías ciudadanas a realizar la vigilancia y control al presente proceso de selección, durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

3. OBJETO: Contratar la consultoría especializada para realizar el diagnóstico, formulación y estructuración integral del sistema de Pico y Placa Solidario «Buen Bumangués» para su posterior implementación en el municipio de Bucaramanga, comprendiendo los componentes legal, de ingeniería de tránsito y transporte, financiero y económico, ambiental, de ciudad y participación ciudadana, tecnológico y de modelo operativo, seguimiento e implementación; así como la elaboración del proyecto de instrumento normativo que corresponda según la naturaleza jurídica recomendada, el manual operativo del sistema y las especificaciones técnicas de referencia de la plataforma tecnológica de recaudo y control. Esta etapa no comprende la puesta en operación ni la operación del sistema.

4.1.- DESCRIPCIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual corresponde al indicado en la portada y en los estudios previos. Los códigos UNSPSC descriptivos del servicio son 80101500, 80101600, 81101500 y 81102200. La experiencia habilitante se verificará conforme al numeral 8.3.1 y a las condiciones diferenciales previstas en el numeral 8.3.2. La clasificación se refiere al contrato aportado para acreditar experiencia y no solamente a los códigos inscritos como actividades ofrecidas por el proponente.

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81102200	Ingeniería de transporte

4.2.- ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

El alcance del contrato comprende el desarrollo de los siguientes siete (7) componentes, de ejecución obligatoria y que no admiten exclusión parcial:

• Componente 1: Estudio Legal: Análisis de la competencia de la DTB conforme a la Ley 769 de 2002, la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional aplicable. Determinación de la naturaleza jurídica del cobro mediante análisis comparativo entre precio público o contraprestación y tasa tributaria, con recomendación motivada de la figura idónea para Bucaramanga. Elaboración del proyecto de instrumento normativo que corresponda según la naturaleza jurídica recomendada —proyecto de acuerdo municipal o proyecto de acto administrativo, según sea el caso— , con estructura normativa completa y, cuando se requiera aprobación del Concejo Municipal, la respectiva exposición de motivos. Análisis de compatibilidad con la acción popular 680013331013-2010-00412-00 y concepto sobre protección de datos personales en el manejo de información vehicular del RUNT.

• Componente 2: Estudio Técnico de Tránsito e Ingeniería de Transporte: Diagnóstico actualizado de movilidad urbana con medición en mínimo cinco (5) puntos de la ciudad, con aforos vehiculares, tiempos de viaje, volúmenes en hora pico y análisis de capacidad vial en corredores con restricción. Se aclara que los aforos a realizar por el consultor serán estrictamente para la validación, calibración y actualización de la línea base y la información histórica entregada por la DTB, y no un levantamiento desde cero. Modelación de escenarios de demanda con estimación de usuarios potenciales, elasticidad-precio y experiencia comparada, con análisis de sensibilidad para tasas de adopción del 1%, 2% y 5%. Evaluación preliminar del impacto sobre la red vial en los corredores medidos. Diseño del sistema de control y fiscalización: requerimientos de cámaras ANPR/LPR, integración RUNT y software de gestión de permisos.

Los aforos de validación y calibración se realizarán en cinco (5) puntos dentro de los primeros veinte (20) días de ejecución. El consultor propondrá los puntos considerando la representatividad de los corredores, los volúmenes vehiculares, la incidencia de la restricción y la disponibilidad de información histórica. La supervisión aprobará su selección antes de iniciar el trabajo de campo; no se exige que los puntos estén definidos antes del Acta de Inicio.

La metodología de campo definirá y justificará las jornadas, duración e intervalos de registro de cada punto, los días representativos y períodos pico, los sentidos y movimientos observados y la clasificación vehicular necesaria. Se documentarán eventos, cierres, obras y condiciones meteorológicas que afecten la representatividad, y su tratamiento mediante contraste, exclusión justificada o repetición cuando resulte necesaria dentro del alcance contratado. Se verificará la fecha, cobertura y comparabilidad de los aforos históricos disponibles.

Por calibración se entiende el ajuste de parámetros o supuestos de la herramienta de modelación o del esquema analítico utilizado para representar razonablemente las condiciones observadas. El consultor identificará el método, los datos, los parámetros ajustados y las diferencias entre los resultados calculados y observados. Los indicadores y criterios de aceptación del ajuste se justificarán en la metodología y se someterán a revisión de la supervisión; cuando exista información independiente disponible se utilizará para validar los resultados. No se exige software específico, microsimulación integral de la ciudad ni mediciones adicionales ajenas al alcance contratado.

• Componente 3: Estudio Financiero y Económico: Validación de la metodología de determinación del valor base, verificación del costo operativo y validación del costo de externalidad. Análisis y validación de factores multiplicadores, incluida la modelación específica del factor asociado al municipio de matrícula. Proyección de ingresos a 5 y 10 años, punto de equilibrio financiero y análisis de sensibilidad. Evaluación costo-beneficio social conforme a metodología DNP. Construcción de un modelo de simulación tarifaria editable que permita evaluar el efecto de diferentes tarifas, porcentajes de adopción, horarios y condiciones de operación sobre la demanda, el recaudo, la congestión y la movilidad.

El modelo del producto P2 deberá sustentar los supuestos aplicables de demanda, elasticidades, recaudo, costos de operación, evasión y sensibilidad tarifaria, con variables identificadas, memorias de cálculo y comparación de al menos tres (3) escenarios. La responsabilidad del Especialista Financiero y Contable sobre este producto se mantiene.

• Componente 4: Estudio Ambiental: Línea base de calidad del aire con datos de las estaciones de la CDMB, con énfasis en PM2.5. Propuesta de etiquetas ambientales vehiculares clasificadas por tecnología de motorización. Análisis de cumplimiento de la Resolución MADS 2254 de 2017 y proyección de tendencias.

La línea base ambiental se elaborará con información secundaria de las cuatro (4) estaciones de monitoreo de la CDMB. La DTB entregará la información disponible o gestionará el canal institucional de acceso; no se garantiza la entrega total de todas las series o registros. El consultor verificará su calidad, cobertura, período y suficiencia, identificará las limitaciones y gestionará fuentes alternativas conforme a la matriz de riesgos.

Se requiere análisis técnico ambiental especializado para sustentar la línea base, el análisis de PM2.5, las tendencias y la propuesta de etiquetas ambientales. Los resultados identificarán fuentes, períodos analizados, metodología y limitaciones. No se exige reconstruir registros históricos inexistentes ni instalar estaciones de monitoreo. Los faltantes esenciales se informarán oportunamente a la supervisión, documentando su incidencia para determinar las medidas procedentes.

• Componente 5: Ciudad y Participación Ciudadana: Estrategia de socialización previa con gremios transportadores, veedurías, organismos de control y demás actores institucionales que la DTB determine. Encuesta de percepción ciudadana y disposición a pagar dirigida a conductores y propietarios de vehículos particulares en Bucaramanga, mediante muestreo probabilístico aleatorio simple, con varianza máxima y tamaño muestral mínimo calculado mediante la fórmula estadística para poblaciones finitas, tomando como universo el parque automotor de Bucaramanga reportado en este documento (254.210 vehículos), garantizando un nivel de confianza del 95%, un margen de error máximo del 5% y varianza máxima, lo cual exige un mínimo de 384 encuestas efectivas, con entrega de ficha técnica del muestreo y base de datos completa.

• Componente 6: Componente Tecnológico: Arquitectura del sistema de información: plataforma web y móvil con integración RUNT para validación automática. Especificaciones de cámaras ANPR, ubicación estratégica y pasarela de pagos electrónicos. Ciberseguridad e interoperabilidad con los sistemas de la DTB y demás autoridades del Área Metropolitana. Definición de los lineamientos, especificaciones y requerimientos técnicos de referencia para una futura estructuración y contratación de la solución tecnológica.

El componente tecnológico comprende análisis, diseños documentales, lineamientos y especificaciones técnicas de referencia para estructurar la futura solución. Se definirá la arquitectura propuesta, con sus componentes, funciones, relaciones y flujos de información, de manera

coherente con el modelo operativo y las necesidades de recaudo, validación de permisos y control. Una descripción genérica de tecnologías no satisface esta obligación.

Las especificaciones de integración con el RUNT identificarán la información requerida, los mecanismos de intercambio y las condiciones técnicas y de acceso verificables, así como las autorizaciones, restricciones y dependencias para la futura implementación. Se definirán requerimientos de ciberseguridad relacionados con protección de datos, control de acceso y trazabilidad, y se analizará y documentará la interoperabilidad de la arquitectura propuesta.

Se estimarán los costos de referencia de inversión y operación pertinentes, incluidos equipos, licencias, integración y mantenimiento cuando correspondan, identificando fuentes y supuestos y articulándolos con el componente financiero. Estos costos se distinguirán de los de ejecución de la consultoría. Para ANPR se definirán especificaciones técnicas de referencia, criterios de ubicación estratégica y requerimientos de funcionamiento e integración con el control y la fiscalización, con el detalle necesario para la futura estructuración tecnológica.

El contrato no comprende implementación, operación, desarrollo de software, prototipos funcionales, conexión efectiva con el RUNT, suministro, instalación o puesta en marcha de equipos, diseños constructivos de las obras para instalarlos, adquisición o configuración de herramientas de seguridad ni pruebas sobre plataformas, equipos o integraciones operativas. Esta delimitación no exime al consultor de verificar la coherencia de sus diseños y especificaciones.

• Componente 7: Modelo Operativo, Seguimiento e Implementación: Propuesta de modelo operativo para la administración del sistema, con dependencias involucradas, roles, responsabilidades, procedimientos, capacidades necesarias y alternativas de operación directa o mediante terceros. Recomendaciones, indicadores, fuentes de información y mecanismos de medición para el seguimiento y evaluación posterior del sistema. Hoja de ruta de implementación con las etapas y acciones que deberá adelantar la DTB.

Los siete componentes son obligatorios. La consultoría comprende la estructuración para la posterior implementación y no incluye la puesta en operación ni la operación del sistema. La DTB suministrará la información base que obre en su poder en los términos de los estudios previos. Los estudios, memorias, bases de datos, modelos, informes y documentos normativos deberán entregarse en formatos editables y abiertos cuando así lo exijan los criterios de aceptación.

4.3.- ENTREGABLES

El consultor elaborará los cinco productos identificados a continuación, con los criterios y plazos de los estudios previos de Pico y Placa:

No.	PRODUCTO	PROGRAMACIÓN	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN
P1	Informe de Diagnóstico Integral y Línea Base	Ejecución días 1 a 25; actividades de campo días 1 a 20. Entrega inicial día 25. Revisión, ajustes, verificación y aprobación conforme al numeral 5.3, dentro del plazo contractual.	Planillas y soportes de campo de los aforos de validación y calibración en cinco (5) puntos; base de datos con las encuestas efectivas requeridas, acompañada de la memoria de cálculo analítica que justifique la aplicación de la fórmula de población finita sobre el censo vehicular de la ciudad, junto con la ficha técnica del muestreo; línea base de calidad del aire con datos de las cuatro (4) estaciones de monitoreo de calidad del aire de la CDMB; benchmarking de mínimo tres (3) ciudades nacionales y mínimo tres (3) referentes internacionales. Se aplicarán las condiciones de aforos y de análisis ambiental y disponibilidad de información del numeral 4.2.
P2	Documento de Formulación del Sistema	Ejecución días 16 a 32. Entrega inicial día 32. Revisión, ajustes, verificación y aprobación conforme al numeral 5.3, dentro del plazo contractual.	Modelo de simulación tarifaria en hoja de cálculo, sin celdas, hojas ni fórmulas bloqueadas o protegidas por contraseña, con variables de entrada identificadas y memorias de cálculo visibles; comparación de mínimo tres (3) escenarios tarifarios.

No.	PRODUCTO	PROGRAMACIÓN	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN
P3	Documento de Estructuración Operativa para la Posterior Implementación	Ejecución días 25 a 36. Entrega inicial día 36. Revisión, ajustes, verificación y aprobación conforme al numeral 5.3.	Proyecto normativo articulado y, cuando corresponda, exposición de motivos; manual operativo con procedimientos, roles y responsabilidades; especificaciones técnicas de la plataforma con nivel de detalle suficiente para una futura estructuración tecnológica. Se verificará el alcance documental tecnológico, incluidos costos de referencia, y sus delimitaciones conforme al numeral 4.2.
P4	Socialización, Validación y Ajustes	Ejecución días 34 a 38, a partir de los avances de P3. Entrega inicial día 38. Revisión, ajustes, verificación y aprobación conforme al numeral 5.3.	Actas de cada sesión con listados de asistencia; matriz de observaciones recibidas con su respectiva respuesta; trazabilidad de los ajustes incorporados; máximo tres (3) sesiones de socialización realizadas.
P5	Informe Final Consolidado — entrega inicial como Versión consolidada para revisión	Integración días 36 a 40. Entrega inicial de la Versión consolidada para revisión día 40. Informe Final Consolidado definitivo aprobado a más tardar el día 60, conforme al numeral 5.3.	Totalidad de anexos técnicos, bases de datos, memorias de cálculo y modelos en formato editable y abierto, sin bloqueos ni contraseñas; documentos en formato editable además de la versión en PDF. El informe definitivo incorporará las observaciones y ajustes procedentes de P4 y demás productos, con trazabilidad y coherencia de resultados; su entrega inicial no constituye aprobación definitiva.

Las fases podrán desarrollarse parcialmente en paralelo y la aprobación de una no condiciona el inicio de la siguiente. Dentro de los tres (3) días siguientes al Acta de Inicio se presentará el cronograma detallado. Se presentarán informes quincenales de avance y se informarán oportunamente las incidencias. La revisión, los ajustes y la aprobación se regirán por las reglas del numeral 5.3 y estarán incluidos en el plazo contractual.

5.- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN, PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO

5.1.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Sesenta (60) días calendario a partir del Acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Este plazo comprende las actividades de los siete componentes, las entregas iniciales, la revisión, los ajustes, la verificación y la aprobación de los cinco productos. Los períodos hábiles de revisión y ajustes no constituyen tiempos adicionales ni amplían automáticamente el plazo. Las actividades podrán desarrollarse parcialmente en paralelo.

5.2.- VALOR OFICIAL Y OFERTA ECONÓMICA

El presupuesto oficial asciende a **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($ 118.045.781,00),** incluidos impuestos y costos directos e indirectos que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La oferta económica deberá indicar valor antes de IVA, IVA cuando corresponda y valor total, incluidos todos los costos directos e indirectos, cargas tributarias y gastos de ejecución. No podrá superar el presupuesto oficial. La oferta económica no otorga puntaje ni opera como criterio de escogencia del consultor. La Entidad verificará su consistencia y su adecuación al presupuesto conforme al procedimiento de concurso de méritos.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y RUBROS: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP2026-0871. Fecha: Septiembre 25 de 2026. Fuente de financiación y rubro: TM - TRANSFERENCIAS MUNICIPALES - 2.3.2.02.02.009.2025000000 35314.1.2409064.91119.501

5.3.- PRODUCTOS, REVISIÓN Y FORMA DE PAGO

El plazo total de ejecución es de sesenta (60) días calendario contados desde la suscripción del Acta de Inicio. Las fases se ejecutan de manera parcialmente simultánea: la aprobación de una fase no constituye condición para iniciar la siguiente. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el consultor presentará el cronograma detallado para aprobación del supervisor, y durante toda la ejecución presentará informes quincenales de avance.

Los períodos de revisión, ajustes, verificación de correcciones y aprobación están incluidos en los sesenta (60) días calendario de ejecución. La supervisión revisará cada producto dentro de tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su entrega formal. El consultor incorporará las observaciones dentro de hasta cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su comunicación.

Se establece un (1) ciclo formal ordinario de revisión por entregable. Los ajustes adicionales se motivarán y documentarán. Si afectan el cumplimiento del plazo, las partes tramitarán oportunamente, antes de su vencimiento, la modificación contractual procedente. No existe aprobación por silencio ni ampliación automática del plazo. El cronograma detallado contemplará el tiempo de verificación y aprobación expresa, según las fechas efectivas de ejecución, los días no hábiles y los festivos aplicables.

Las revisiones y los ajustes podrán realizarse de manera concurrente cuando sus dependencias técnicas lo permitan. La entrega inicial de P5 será la “Versión consolidada para revisión”, en el día cuarenta (40). El “Informe Final Consolidado” definitivo incorporará las observaciones y ajustes procedentes de P4 y de los demás productos, con trazabilidad y coherencia de resultados, y deberá obtener aprobación a más tardar el día sesenta (60).

No.	PRODUCTO	PROGRAMACIÓN	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN
P1	Informe de Diagnóstico Integral y Línea Base	Ejecución días 1 a 25; actividades de campo días 1 a 20. Entrega inicial día 25. Revisión, ajustes, verificación y aprobación conforme al numeral 5.3, dentro del plazo contractual.	Planillas y soportes de campo de los aforos de validación y calibración en cinco (5) puntos; base de datos con las encuestas efectivas requeridas, acompañada de la memoria de cálculo analítica que justifique la aplicación de la fórmula de población finita sobre el censo vehicular de la ciudad, junto con la ficha técnica del muestreo; línea base de calidad del aire con datos de las cuatro (4) estaciones de monitoreo de calidad del aire de la CDMB; benchmarking de mínimo tres (3) ciudades nacionales y mínimo tres (3) referentes internacionales. Se aplicarán las condiciones de aforos y de análisis ambiental y disponibilidad de información del numeral 4.2.
P2	Documento de Formulación del Sistema	Ejecución días 16 a 32. Entrega inicial día 32. Revisión, ajustes, verificación y aprobación conforme al numeral 5.3, dentro del plazo contractual.	Modelo de simulación tarifaria en hoja de cálculo, sin celdas, hojas ni fórmulas bloqueadas o protegidas por contraseña, con variables de entrada identificadas y memorias de cálculo visibles; comparación de mínimo tres (3) escenarios tarifarios.
P3	Documento de Estructuración Operativa para la Posterior Implementación	Ejecución días 25 a 36. Entrega inicial día 36. Revisión, ajustes, verificación y aprobación conforme al numeral 5.3.	Proyecto normativo articulado y, cuando corresponda, exposición de motivos; manual operativo con procedimientos, roles y responsabilidades; especificaciones técnicas de la plataforma con nivel de detalle suficiente para una futura estructuración tecnológica. Se verificará el alcance documental tecnológico, incluidos costos de

			referencia, y sus delimitaciones conforme al numeral 4.2.
P4	Socialización, Validación y Ajustes	Ejecución días 34 a 38, a partir de los avances de P3. Entrega inicial día 38. Revisión, ajustes, verificación y aprobación conforme al numeral 5.3.	Actas de cada sesión con listados de asistencia; matriz de observaciones recibidas con su respectiva respuesta; trazabilidad de los ajustes incorporados; máximo tres (3) sesiones de socialización realizadas.
P5	Informe Final Consolidado — entrega inicial como Versión consolidada para revisión	Integración días 36 a 40. Entrega inicial de la Versión consolidada para revisión día 40. Informe Final Consolidado definitivo aprobado a más tardar el día 60, conforme al numeral 5.3.	Totalidad de anexos técnicos, bases de datos, memorias de cálculo y modelos en formato editable y abierto, sin bloqueos ni contraseñas; documentos en formato editable además de la versión en PDF. El informe definitivo incorporará las observaciones y ajustes procedentes de P4 y demás productos, con trazabilidad y coherencia de resultados; su entrega inicial no constituye aprobación definitiva.

No se pactará anticipo. Los pagos se realizarán en tres (3) hitos así:

HITO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Primer Pago	30%	Contra la entrega y aprobación formal por parte del supervisor del Producto P1 (Informe de Diagnóstico Integral y Línea Base).
Segundo Pago	30%	Contra la entrega y aprobación formal por parte del supervisor del Producto P2 (Documento de Formulación del Sistema).
Tercer Pago	40%	Contra entrega y aprobación formal por el supervisor de P3, P4 y P5. Podrán aprobarse individualmente en fechas distintas; solo la aprobación de los tres genera el hito del 40 %, sin pagos proporcionales por P3 o P4. No depende de implementación, operación o aprobación normativa del Concejo Municipal.

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades y del acta de aprobación del supervisor del contrato.

Para el trámite del pago, el contratista deberá aportar la factura o cuenta de cobro, el informe de actividades, el acta de aprobación del supervisor y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar, conforme a su naturaleza y a las obligaciones legales aplicables.

Los productos P3, P4 y P5 podrán aprobarse individualmente y en fechas distintas, según sus criterios de aceptación. El último desembolso del cuarenta por ciento (40 %) exige la entrega y aprobación formal de los tres por el supervisor y el cumplimiento de los demás requisitos de pago. La aprobación de P3 o P4 no genera pagos proporcionales ni porcentajes independientes.

La aprobación y el pago de los productos de la consultoría no estarán condicionados a la posterior implementación o puesta en operación del sistema ni a la aprobación del instrumento normativo por el Concejo Municipal. El contratista deberá entregar el proyecto normativo y los demás documentos exigidos. Para la aprobación definitiva de P5 deberá presentar el Informe Final Consolidado, con los ajustes procedentes de P4 y de los demás productos; su versión inicial para revisión no constituye recibo a satisfacción.

6. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso las MiPymes colombianas, personas naturales o jurídicas, con mínimo un (1) año de existencia, individualmente o mediante consorcios o uniones temporales integrados exclusivamente por MiPymes colombianas, que acrediten los requisitos establecidos en los numerales 8.1 a 8.3 y las condiciones de la convocatoria limitada previstas en el numeral 9.

Cada proponente legalmente obligado a inscribirse en el Registro Único de Proponentes deberá aportar el RUP vigente y en firme, conforme a las condiciones del numeral 8.1.12. En los proponentes plurales, esta obligación se verificará respecto de cada integrante obligado a dicha inscripción.

a. CONSULTA Y OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados podrán consultar el presente Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, a través de www.colombiacompra.gov.co. Las observaciones se presentarán exclusivamente por dicha plataforma, dentro del término establecido en el cronograma electrónico del proceso.

El presente Pliego de Condiciones Definitivo incorpora las modificaciones y aclaraciones adoptadas por la Entidad al responder las observaciones al proyecto de pliego. Las reglas aplicables a la presentación y evaluación de las ofertas serán las contenidas en este documento y en sus adendas.

b. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar el Pliego de Condiciones Definitivo en las páginas web www.colombiacompra.gov.co – Plataforma Secop II (Ver cronograma).

c. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos, los anexos, formatos, adendas y demás documentos del proceso; que conoce la naturaleza de los trabajos, su alcance, costos y plazo de ejecución; y que formula su propuesta de manera libre, seria, precisa y coherente, con sujeción a las condiciones establecidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Las solicitudes de aclaración sobre estipulaciones que considere inciertas o dudosas deberán formularse a través de SECOP II dentro de los términos del cronograma.
Los documentos del proceso se complementan entre sí y deberán interpretarse de manera integral. El proponente deberá considerar las aclaraciones y modificaciones formalmente publicadas por la Entidad al preparar su oferta. Las interpretaciones particulares que efectúe no modificarán las reglas del proceso ni las obligaciones que asuma, sin perjuicio de sus derechos y de la aplicación de las normas vigentes.

El hecho de que el proponente no se informe o documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del presente proceso de selección, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, o cuando esta Entidad no ofrezca servicio durante ese día, por cualquier razón, dicho vencimiento se entenderá trasladado al día hábil siguiente. Esta regla de traslado se refiere a los términos del procedimiento de selección y no amplía el plazo contractual de sesenta (60) días calendario ni desplaza automáticamente las entregas o aprobaciones de productos.

d. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS

Las fechas y horas de las actuaciones del proceso de selección serán las establecidas en el cronograma electrónico publicado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en SECOP II. Los interesados deberán consultar dicho cronograma y las modificaciones que se publiquen mediante las adendas correspondientes.

NOTA 1: Para todos los efectos del cronograma el horario para presentar documentos relacionados con el presente proceso será el señalado en el respectivo cronograma electrónico en el SECOP II. En el caso de subsanaciones, aclaraciones o explicaciones que se soliciten por la entidad al proponente la fecha y hora será la señalada en el cronograma electrónico del SECOP II. Las que lleguen con posterioridad a la fecha y hora, no generan obligación para la entidad de ser consideradas como válidas.

e. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga podrá modificar el presente Pliego de Condiciones Definitivo mediante adendas numeradas secuencialmente, que se publicarán en SECOP II y formarán parte integral de este documento. Las adendas que modifiquen las condiciones para presentar ofertas deberán publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas y antes de la hora fijada para su presentación, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Después del vencimiento del plazo para presentar ofertas y antes de la adjudicación, la Entidad podrá expedir adendas únicamente para modificar el cronograma. Las respuestas a observaciones que impliquen modificar las reglas del pliego deberán formalizarse mediante la adenda correspondiente.

7. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La oferta se presentará exclusivamente mediante SECOP II dentro del plazo fijado en el cronograma electrónico.

a. PROPUESTAS PARCIALES

En el presente proceso de selección, NO se aceptarán propuestas parciales.

b. RESERVA EN DOCUMENTOS

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin de que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se abstenga de entregar la misma, cuando cualquier persona natural o jurídica ejerciendo el derecho de petición, solicite copia de las propuestas. En el evento de que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de reserva.

c. IDIOMA DE LA PROPUESTA

Todos los documentos e información relacionada con la oferta y el contrato deben presentarse en idioma castellano. Si alguno de ellos está en cualquier otro idioma, deberá acompañarse de su respectiva traducción al español, la misma que el proponente avalará con su firma. En este caso, para los efectos del proceso de contratación y del contrato, regirá la traducción en español.

d. CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección podrá ser entregada por la plataforma de Secop II.

e. VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta tendrá validez de noventa (90) días calendario desde el cierre, sin perjuicio de las ampliaciones que se soliciten conforme al cronograma y a la garantía de seriedad.

8.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:

8.1.- Requisitos Habilitantes de Orden Jurídico

En el presente proceso podrán participar personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para obligarse y cumplan la condición de MiPyme colombiana prevista en el numeral 9, así como los proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes colombianas. La actividad económica de la persona natural o el objeto social de la persona jurídica deberá permitir ejecutar el contrato. Las personas jurídicas y los proponentes plurales deberán tener una duración por lo menos igual a la vigencia del contrato y un (1) año más. La capacidad jurídica y las condiciones de participación se verificarán respecto de cada integrante, según su naturaleza.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta

8.1.1.- Carta de presentación de la propuesta

De acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad en el pliego de condiciones, el cual deberá contener entre otros aspectos, la siguiente información:

Deberá estar suscrita por el representante legal del proponente o su apoderado si a ello hubiere lugar, indicando el nombre de la empresa, el nombre y apellidos y el número de la cédula de ciudadanía, en letra imprenta, NIT, dirección, teléfono, fax y correo electrónico. Si la propuesta es presentada en Unión Temporal o Consorcio, será suscrita por su representante legal, debidamente facultado en los términos de ley.

8.1.2.- Declaración de inhabilidades e incompatibilidades

Certificación suscrita por el proponente en la cual declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes sobre la materia, como tampoco se encuentran en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

8.1.3.- Certificado de existencia y representación legal de personas jurídicas y matrícula mercantil de personas naturales comerciantes

El objeto social debe ser igual o relacionado con el objeto del presente proceso, Expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas.

Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente concurso de méritos, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable.

La persona jurídica deberá acreditar que su constitución no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas, duración que será verificada en el momento de la evaluación y verificación de la propuesta.

En caso de que el proponente sea personal natural deberá aportar y encontrarse inscrito en el registro mercantil expedido por la autoridad competente y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas.

Quienes ejerzan profesiones liberales sin calidad de comerciantes acreditarán su condición y no estarán obligados a presentar matrícula mercantil únicamente por el ejercicio de la profesión.

8.1.4- Conformación de Consorcios o Uniones Temporales

En caso de consorcios o uniones temporales, éstos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y con los siguientes requisitos:

a) Anexar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal.

b) Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Dirección de Tránsito.

c) Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Dirección de Transito de Bucaramanga, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.

d) Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal, acompañado del documento que lo constituya como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes.

e) Los integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal y registro único de proponentes en forma independiente.

f) Cuando a los integrantes de la unión temporal, se les apliquen sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con su participación en la ejecución.

g) Autorización para presentar la propuesta y suscribir el contrato: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

h) En caso que el valor de la propuesta supere el monto de autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.

i) Cada una de las personas que integran esta figura deberá cumplir con los requisitos básicos y legales como si participase individualmente, excepto en relación con el retiro de pliegos de condiciones, los cuales podrán ser recibidos por cualquiera de las personas naturales o jurídicas integrantes.

j) No podrá haber cesión del contrato entre los miembros del consorcio o unión temporal. Esta condición es cláusula obligatoria del contrato.

8.1.5.- Garantía de seriedad de la oferta.

Quien esté interesado en participar y presentar propuesta, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la oferta, que deberá ser expedida a favor de la Dirección de Transito de Bucaramanga y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

El valor asegurado será el diez por ciento (10 %) de $118.045.781, esto es, $11.804.578,10. Estará vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, con vigencia inicial mínima de noventa (90) días calendario desde el cierre, prorrogable cuando sea necesario.

La falta de presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no es subsanable, conforme al parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, (indicando sus integrantes y su porcentaje de participación), y no a nombre de su respectivo representante legal.

La Entidad se reserva el derecho de solicitar la ampliación del término de vigencia o el incremento del valor asegurado de la garantía de seriedad

de la oferta o cualquier otra modificación en la medida en que ello sea necesario.

8.1.6.- Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales.

8.1.6.1.- Personas jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.1.6.2.- Personas naturales

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.1.6.3.- Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

8.1.7.- Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República

La Dirección de Transito de Bucaramanga-DTB de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Jurídico Evaluador, los antecedentes fiscales de cada uno de los proponentes en el respectivo Boletín que expide la Contraloría General de la República, (persona natural o representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

8.1.8.- Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con la Ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes (persona natural o representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

8.1.9.- Consulta de multas código de policía - SRNMC

La Dirección de Transito de Bucaramanga-DTB, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Jurídico Evaluador, los registros por multas de cada uno de los proponentes o representantes legales en el respectivo Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

8.1.10.- Verificación de antecedentes judiciales del ministerio de defensa nacional – policía nacional

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Dirección de Transito de Bucaramanga, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

8.1.11.- Registro Único Tributario

Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, donde aparezca claramente el NIT del proponente, en caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de los miembros deberá aportar el respectivo registro.

8.1.12.- Registro Único de Proponentes – RUP

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Los proponentes deberán anexar el respectivo certificado del Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha.

Cuando se trate de Consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá presentar certificado del Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Las proponentes naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento.

8.1.13.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa, o persona natural que presenta la propuesta

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

8.1.14.- Definición de Situación Militar (Menor de 50 años)

Se verificará la definición de la situación militar únicamente cuando exista obligación legal aplicable a la persona que presenta la oferta; la falta de un documento no dará lugar a rechazo sin la correspondiente verificación y oportunidad de aclaración.

8.1.15.- INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018

La DTB verificará las inhabilidades que resulten aplicables a las actividades objeto de esta consultoría de acuerdo con la Ley 1918 de 2018, sin extender su ámbito material a supuestos no previstos por la norma.

Solo una inhabilidad legalmente configurada y aplicable podrá impedir la participación.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

8.1.16.- Compromiso de Acuerdo de Probidad

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberá suscribir el anexo del presente pliego correspondiente al compromiso de acuerdo de Probidad.

8.1.17.- Compromiso de Anticorrupción y Transparencia

El proponente deberá presentar los formatos del compromiso anticorrupción y de transparencia junto con su propuesta.

8.1.18.- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

En virtud de la ley 2097 de 2021 que dispone en su artículo 6 numeral 1: "El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspire contratar con el Estado (…)". Se solicita que se allegue certificado REDAM el cual podrá ser obtenido una vez se inscriba en la carpeta ciudadana digital ingresando a: https://carpetaciudadana.and.gov.co/.

Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

NOTA: Cuando se trate de proponentes plurales se deberá allegar el CERTIFICADO REDAM de todos los representantes legales de las personas jurídicas y/o naturales que integran el proponente plural.

8.1.19.- DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE RMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA(LAFT/FPADM).

El proponente deberá diligenciar y suscribir la declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/FPADM), según formato suministrado por la entidad

8.2.- REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

La capacidad financiera por exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto.

Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

En consecuencia, los indicadores de capacidad financiera y organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de interés, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. El análisis de los indicadores se realizó con base en la información disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) con corte a 2025. Para tal efecto, se tomaron como referencia empresas a nivel nacional sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Sociedades, cuya actividad económica corresponde a las clases CIIU relacionadas con el objeto contractual analizado, siendo estas, clase: «6311: Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; «7020: Actividades de consultoría de gestión y «7112: Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. Por consiguiente, la muestra se realizó con un total de 973 empresas dedicadas a estas actividades económicas.

Para la evaluación de proponentes plurales se utilizará la opción 3. Suma de los componentes de los indicadores, según lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE), como se describe a continuación:

3. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador en la misma proporción. En los indicadores que se calculan por medio de una división, los componentes son el numerador y el denominador de la operación, como se muestra en la siguiente expresión:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA. La capacidad financiera se realizará con la valoración de los indicadores de la vigencia 2025 establecidos en el RUP.

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO

Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,49
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,59
Cobertura de intereses (veces)	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 4,74
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03

NOTA: Cuando un proponente presente indicadores financieros con resultado INDETERMINADO, se entenderá que cumple con el requisito correspondiente siempre que dicha indeterminación sea consecuencia de un resultado positivo en el cálculo del indicador. En estos casos, se considera que el proponente cuenta con una capacidad superior al requisito mínimo exigido, por lo que satisface y supera el requisito establecido por la Entidad, es de resaltar que el indicador de endeudamiento no es sujeto a evaluación indeterminada.

8.2.1.- DILIGENCIAMIENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA

Para el diligenciamiento de la oferta económica, se cuenta con el formato de oferta económica, anexo integral del presente proceso, en el cual los proponentes deberán consignar sus valores conforme a su ofrecimiento económico. Este formato ha sido diseñado con el propósito de estandarizar la presentación de las propuestas y facilitar su posterior evaluación, garantizando así la comparabilidad entre las diferentes ofertas presentadas. El valor total ofertado no podrá superar, en ningún caso, el presupuesto establecido por la Entidad para el proceso, toda vez que dicho presupuesto constituye el límite máximo de disponibilidad presupuestal con el que cuenta la Entidad para la contratación objeto del presente proceso. **En consecuencia, cualquier oferta que exceda el valor total será rechazada por incumplir con las condiciones establecidas, sin perjuicio de las demás causales de rechazo contempladas en el pliego de condiciones**.

8.3.- REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

8.3.1.- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar mínimo un (1) contrato ejecutado y terminado en los últimos 4 años anteriores a la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto sea igual o similar a cualquiera de los siguientes: (i) estudios de tránsito, transporte o movilidad urbana; (ii) estructuración o diseño de sistemas de gestión de la demanda vehicular; (iii) estudios de uso y aprovechamiento de espacio público; (iv) análisis jurídico o estructuración normativa en materia de transporte o movilidad; (v) diseño de plataformas tecnológicas para transporte o movilidad; (v) estudios de impacto ambiental relacionados con el sector transporte.

El contrato de experiencia acreditado deberá tener un valor igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso. Las certificaciones deberán contener: nombre del contratante, objeto, valor, plazo, fecha de inicio y terminación, y estado de ejecución.

Los códigos UNSPSC descriptivos del servicio son 80101500, 80101600, 81101500 y 81102200.

La condición general se refiere a un contrato individual que alcance al 100% del valor presupuesto oficial. Se valorarán únicamente contratos ejecutados y terminados, dentro de los últimos cuatro (4) años, que cumplan con los cuatro (4) códigos de la Clasificación UNSPSC de los exigidos, y se admitirá la verificación conjunta mediante certificación, contrato, acta final u otros soportes preexistentes que demuestren objeto, valor, periodo y terminación. La liquidación no se exige como requisito adicional. Si hubo ejecución en proponente plural, se reconocerá la participación acreditada.

Para la categoría de estudios de uso y aprovechamiento del espacio público se acreditará su relación con circulación, accesibilidad, estacionamiento, infraestructura de transporte o gestión de movilidad. Esta delimitación no adiciona contratos, valores o años de experiencia. La exigencia de los cuatro códigos en el contrato habilitante se mantiene, con observancia de las condiciones diferenciales previstas en el proceso.

8.3.2.- EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Exclusivamente los proponentes con domicilio en Colombia que acrediten alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 podrán acreditar la experiencia del numeral 8.3.1 mediante hasta dos (2) contratos ejecutados y terminados dentro de los diez (10) años anteriores al cierre. La suma del valor acreditable de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento del presupuesto oficial, y cada contrato deberá corresponder a alguno de los objetos o alcances enumerados en el numeral 8.3.1. Se conservan las condiciones de soporte documental y terminación; no se exige que cada contrato alcance individualmente el cien por ciento del presupuesto oficial. En proponentes plurales, el integrante que acredite esta condición deberá tener participación no inferior al diez por ciento (10 %) y aportar experiencia por un valor al menos proporcional a esa participación respecto del mínimo habilitante. La condición diferencial se acredita conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 y no cobija automáticamente al simple empleador de personas con discapacidad.

Con base en la Guía para la elaboración de estudios del sector, que orienta el análisis del sector para definir criterios diferenciados para las MiPymes, el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 establece la obligación de las entidades de incluir en los Documentos del Proceso condiciones y puntajes diferenciados, según el tamaño de la empresa, con el fin de fomentar la participación de las MiPymes en el mercado de Compras Públicas.

Acorde al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para incentivar el **emprendimientos y empresas de mujeres** y **MiPymes con domicilio en el territorio nacional**, el proponente tendrá como criterio diferencial los indicadores del presente proceso, acorde a los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 adicionado del Decreto 1860 de 2021.

8.3.3.- EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El consultor deberá garantizar, como mínimo, el siguiente equipo profesional durante toda la ejecución del contrato. Un mismo profesional no puede acreditarse en más de un perfil.

Formación del Director del Proyecto: Profesional universitario en Economía, Ingeniería Civil, Ingeniería de Transporte y Vías, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial, con un (1) posgrado de especialización, maestría o doctorado pertinente en transporte, tránsito, movilidad, modelación de transporte, gestión de demanda vehicular, planificación urbana o territorial, economía, finanzas, evaluación de proyectos, gerencia o dirección de proyectos, políticas públicas, gestión pública, sistemas de información o tecnologías de la información. La pertinencia se verifica con el título; cuando su denominación no sea suficiente, mediante certificación de la institución educativa o plan de estudios que demuestre contenidos aplicables a la planificación, evaluación, gestión o articulación interdisciplinaria del proyecto. No se requiere acumular las áreas enumeradas.
Formación del Especialista Jurídico: Abogado titulado con posgrado en Derecho Público, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Telecomunicaciones, Derecho Urbano, Derecho Urbanístico, Derecho del Ordenamiento Territorial, Derecho Territorial o Derecho de la Ciudad. También se admiten Planeación de Transporte, Urbanismo, Ordenamiento Territorial o Planeación Urbana y Territorial, cuando el programa comprenda contenidos sustanciales de regulación urbana o territorial, competencias administrativas o estructuración normativa aplicables a la consultoría, acreditados con el título y, si no es suficiente, certificación de la institución educativa o plan de estudios. Un programa exclusivamente técnico de diseño o planeación no constituye equivalencia. No se adicionan contratos, proyectos o años de experiencia para admitir estos posgrados.
Formación y alternativa del Especialista Financiero y Contable: Profesional en Economía, Finanzas, Contaduría Pública o Ingeniería Industrial, con un (1) posgrado de especialización, maestría o doctorado en Finanzas, Finanzas Corporativas, Gestión Financiera, Economía Financiera, Economía, Evaluación Financiera de Proyectos, Estructuración Financiera, Finanzas Públicas o Evaluación y Gerencia de Proyectos; en esta última área se acreditarán contenidos de evaluación o modelación financiera. Se admiten Contaduría o denominaciones afines cuando sus contenidos demuestren formación sustancial en evaluación, modelación o estructuración financiera aplicable a P2. La pertinencia se verifica con el título y, cuando sea necesario, certificación de la institución educativa o plan de estudios. También se admite Ingeniería Civil con uno de estos posgrados pertinentes y participación efectiva en al menos un (1) proyecto terminado de transporte o movilidad en modelación financiera o tarifaria, evaluación financiera o estructuración financiera. Esta experiencia se acredita por certificación del contratante o empleador que identifique proyecto, fechas y funciones; no bastan actividades exclusivamente técnicas de ingeniería. Este requisito adicional de experiencia se aplica únicamente a la alternativa de Ingeniería Civil.
El contratista podrá disponer de personal adicional al equipo mínimo exigido. Las dedicaciones mínimas serán individuales: sesenta por ciento (60 %) para el Director del Proyecto y cuarenta por ciento (40 %) para cada uno de los tres especialistas. Estos porcentajes no corresponden a una distribución de un único cien por ciento (100 %) entre los integrantes del equipo.
Se admiten profesionales y personal de apoyo para las actividades especializadas ambientales, tecnológicas, de ciberseguridad, información, aforos, encuestas y participación ciudadana. No se exige acreditar sus hojas de vida o perfiles en la oferta como un nuevo requisito habilitante. Su intervención, funciones, actividades y dedicación deberán contemplarse en el plan de trabajo y cronograma de ejecución; podrán tener dedicaciones parciales y sus costos estarán comprendidos en el valor ofertado. Su experiencia podrá explicarse como sustento de la organización en la metodología, sin reemplazar los perfiles mínimos ni otorgar puntaje adicional por sí misma.
El plan de trabajo deberá identificar al responsable de las actividades ambientales, la cobertura de los conocimientos especializados requeridos y la integración de los resultados bajo la coordinación del Director del Proyecto. El contratista podrá incorporar apoyo ambiental y tecnológico adicional en los términos del numeral 4.2, sin sustituir los perfiles mínimos ni generar nuevos requisitos habilitantes. La programación semanal de cargas y el plan de recuperación previstos en el numeral 10.3 se evaluarán únicamente como desarrollos metodológicos puntuables.
La experiencia en modelación financiera o tarifaria de proyectos de transporte o movilidad podrá acreditarse como experiencia pertinente del Especialista Financiero y Contable y del Director, según las funciones y condiciones de cada perfil. Para el puntaje del Director, el proyecto deberá corresponder a una categoría del numeral 10.2 y cumplir sus reglas; su denominación no determina por sí sola admisibilidad ni puntos adicionales. No se exige un antecedente que reúna todas las variables del modelo ni se crean requisitos independientes por cada variable.

ROL	FORMACIÓN MÍNIMA	DEDICACIÓN MÍNIMA
Director de Proyecto	Economía, Ingeniería Civil, Ingeniería de Transporte y Vías, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial, con un posgrado pertinente conforme a las reglas de este numeral.	60%

ROL	FORMACIÓN MÍNIMA	DEDICACIÓN MÍNIMA
Especialista Jurídico	Abogado titulado con posgrado en las áreas jurídicas o de planeación y ordenamiento admitidas, conforme a las reglas de este numeral.	40%
Especialista Financiero y Contable	Economía, Finanzas, Contaduría Pública o Ingeniería Industrial con posgrado financiero pertinente. Ingeniería Civil como alternativa, con posgrado y experiencia específica exigidos únicamente para esta opción, conforme a este numeral.	40%
Especialista en Tránsito y Transporte	Ingeniero Civil, de Transporte y Vías o Industrial, con posgrado en movilidad, transporte, tránsito operaciones o proyectos.	40%

8.3.4.- PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE EJECUCIÓN

El proponente deberá presentar junto con su oferta técnica un documento independiente denominado "Propuesta Metodológica y Plan de Ejecución", el cual tendrá el carácter de inmodificable una vez cerrada la recepción de propuestas. La propuesta metodológica deberá contener y cumplir con los siguientes estándares mínimos:

Plan de Trabajo: Descripción clara, coherente y viable de la estrategia de ejecución para el desarrollo secuencial e integral de los siete (7) componentes obligatorios del alcance contractual.

Cronograma de Actividades: Presentación del cronograma detallado en diagrama de Gantt, demostrando consistencia lógica y técnica con las fases, plazos de entrega y aprobación de los cinco (5) productos definidos en el término de sesenta (60) días calendario de ejecución.

Enfoque Técnico: Sustentación de la pertinencia y profundidad metodológica aplicada a cada componente, asegurando la inclusión de los aforos de ingeniería de tránsito, la fórmula estadística para poblaciones finitas en las encuestas, y el modelo de simulación tarifaria editable solicitado. El Comité Evaluador Técnico verificará de forma objetiva los elementos mínimos expresos de la propuesta metodológica. Si falta un elemento sustancial verificable, aplicará el régimen de aclaraciones y subsanación de los requisitos habilitantes, sin permitir que se mejore o agregue contenido que otorgue puntaje después del cierre. La calificación NO CUMPLE y el eventual rechazo procederán únicamente con fundamento en una causal clara, verificada y motivada, una vez surtida la oportunidad legal correspondiente; la mera diferencia de enfoque o redacción no será causal autónoma de rechazo.

La verificación consistirá en identificar expresamente: (i) plan que cubra los siete componentes; (ii) diagrama de Gantt compatible con los cinco productos y sesenta días; (iii) método de aforos de validación en cinco puntos; (iv) cálculo y plan de al menos 384 encuestas efectivas; y (v) diseño del modelo de simulación tarifaria editable. Los desarrollos adicionales se calificarán conforme al numeral 7, sobre la oferta presentada al cierre.

9.- LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y en concordancia con el aviso de limitación a MiPymes publicado en SECOP II, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS con mínimo un (1) año de existencia.

El presupuesto oficial del proceso, por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($118.045.781), es inferior al umbral oficial aplicable para 2026 de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), correspondiente a US$125.000. La decisión de limitar la convocatoria se adopta en los términos consignados en el aviso publicado en SECOP II y deberá observarse en la presentación y verificación de las ofertas.

En consecuencia, se aceptarán únicamente ofertas de MiPymes colombianas o de proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes colombianas. La condición de MiPyme deberá acreditarse respecto del proponente individual y de cada integrante del proponente plural, mediante los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con su naturaleza.

Las personas naturales aportarán certificación suscrita por ellas y por contador público, acompañada de su registro mercantil. Las personas jurídicas aportarán certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, acompañada del certificado de existencia y representación legal. También podrá acreditarse la condición de MiPyme mediante el RUP vigente y en firme, cuando dicho registro la identifique. Los soportes deberán cumplir la oportunidad y las condiciones reglamentarias de acreditación. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán participar siempre que acrediten la calidad de MiPyme.

La convocatoria se limita a MiPymes colombianas y no incorpora una restricción de domicilio al municipio de Bucaramanga. La acreditación de esta condición no sustituye el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos, de experiencia, equipo mínimo y propuesta metodológica exigidos en el presente pliego. La habilitación se determinará sobre los documentos de cada oferta.

10.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (EVALUACION DE LAS OFERTAS):

La oferta económica no será factor de selección en este concurso de méritos. La escala de cien (100) puntos comprende los factores e incentivos indicados a continuación. La formación académica del equipo se verifica como requisito mínimo y no genera puntaje adicional.

FACTOR	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia adicional del proponente	Dos contratos adicionales: 15 puntos por cada contrato elegible, diferentes del contrato o contratos habilitantes.	30 puntos
Experiencia específica puntuable del director del proyecto	Diez (10) puntos por cada proyecto terminado que tengan por objeto principal alguno de los siguientes: (i) movilidad urbana, (ii) ingeniería de tránsito, (iii) estructuración de sistemas de gestión de demanda vehicular, (iv) implementación y desarrollo de plataformas tecnológicas en tránsito y transporte, (v) transformación digital de los servicios de movilidad y de tránsito y transporte; hasta en cuatro proyectos. La pertinencia se verificará conjuntamente en el objeto principal y las funciones acreditadas, conforme al numeral 10.2; la formación adicional no otorga puntos.	40 puntos
Metodología propuesta	Mejoras verificables respecto del mínimo habilitante: matriz de escenarios 5; controles adicionales de datos y modelo 5,5; ruta crítica y control de calidad 4; cargas y recuperación de retrasos 2; alternativas de campo y encuesta 1.	17,5 puntos
Apoyo a la industria nacional	Servicio nacional o con trato nacional: 10 puntos; incorporación de componente colombiano en servicio extranjero: 5 puntos; opciones excluyentes, según la regla de origen y los formatos.	10 puntos
Personas con discapacidad	Emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, o empleadores que cumplan la vinculación y soportes reglamentarios: incentivo único y no acumulable.	2 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	Condición acreditada conforme al Decreto 1082 de 2015.	0,25 puntos
MiPymes	Condición acreditada conforme al Decreto 1082 de 2015.	0,25 puntos
TOTAL		100 puntos

10.1.- EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE: 30 PUNTOS

Experiencia adicional del proponente: se reconocerán quince (15) puntos por cada contrato adicional, hasta dos (2), con objeto o alcance principal de consultoría o estudios de tránsito, movilidad urbana, gestión de demanda vehicular, estructuración legal o económica de transporte, o diseño tecnológico de sistemas de movilidad. El contrato o los contratos empleados para acreditar el mínimo habilitante no se podrán reutilizar. Cada contrato puntuable deberá estar ejecutado y terminado, acreditarse con por lo menos dos (2) códigos de la Clasificación UNSPSC de los exigidos para la experiencia habilitante. No se exige un valor mínimo adicional por contrato puntuable.

10.2.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA PUNTUABLE DEL DIRECTOR DEL PROYECTO: 40 PUNTOS

Director del proyecto: cuarenta (40) puntos de experiencia específica puntuable, a razón de diez (10) puntos por cada proyecto terminado que tengan por objeto principal: (i) movilidad urbana, (ii) ingeniería de tránsito, (iii) estructuración de sistemas de gestión de demanda vehicular, (iv) implementación y desarrollo de plataformas tecnológicas en tránsito y transporte, (v) transformación digital de los servicios de movilidad y de tránsito y transporte; hasta en cuatro proyectos. Cada soporte identificará funciones efectivamente desempeñadas, fechas y entidad certificadora; cada proyecto se acreditará por separado y no se contará dos veces un mismo proyecto.

Se entiende por proyecto terminado aquel cuyo objeto y actividades contratadas hayan concluido y hayan sido recibidos por el contratante antes del cierre del proceso. No basta la terminación de la vinculación del profesional si el proyecto continúa en ejecución. Se admite acta de terminación, acta de recibo final o certificación de cumplimiento que identifique el proyecto, objeto, contratante, fechas de ejecución y condición de terminado. No se exige exclusivamente acta de terminación ni liquidación; una constancia de cumplimiento parcial no acredita la conclusión. Los soportes identificarán al profesional, su período de participación, cargo o rol, funciones efectivamente desempeñadas y entidad o empresa certificadora. Se admiten certificaciones del contratante o del empleador o empresa con la que el profesional tuvo la vinculación que originó la experiencia, y soportes complementarios que permitan verificar conjuntamente la terminación y la participación.
Se admite participación como director, coordinador, responsable técnico o integrante del equipo, siempre que sea efectiva y pertinente. No se exige porcentaje mínimo de dedicación o participación económica, ni intervenir durante toda la duración o ejecutar personalmente todas las actividades. La inclusión del nombre en una lista de personal sin funciones no es suficiente.
Para asignar los diez (10) puntos se verificará conjuntamente que el objeto principal del proyecto corresponda a una categoría del factor y que las funciones acreditadas se relacionen con esa categoría. Ninguna de estas condiciones sustituye a la otra. La dirección o coordinación interdisciplinaria se reconoce cuando comprenda actividades, decisiones o productos relacionados con la categoría invocada. Se valorará el contenido acreditado y no solamente el nombre del cargo. Cada proyecto se contabilizará una sola vez, hasta cuatro (4) proyectos y cuarenta (40) puntos; no se puntúa formación académica adicional.

10.3.- METODOLOGÍA PROPUESTA: 17,5 PUNTOS

Metodología puntuable, exclusivamente por desarrollos adicionales al mínimo: 5,0 puntos por matriz documentada que vincule variables, fuentes verificables y supuestos para tres escenarios alternativos de implementación, con criterio de selección; 5,5 puntos por protocolo adicional de validación cruzada de aforos, control de no respuesta y sesgos de encuesta, y pruebas de estrés del modelo tarifario; 4,0 puntos por ruta crítica con holguras y dos controles internos interdisciplinarios documentados antes de los productos P3 y P5; 2,0 puntos por programación semanal de cargas de los cuatro perfiles y plan de recuperación de retrasos compatible con los sesenta días y los tres hitos de pago; 1,0 punto por identificación de sitios y fechas alternativas para mediciones afectadas y estrategia de reposición de encuestas. En cada subfactor se asignará la totalidad indicada cuando la oferta contenga todos los elementos listados, o cero (0) cuando falte alguno. No se valorará nuevamente el mero cumplimiento del mínimo habilitante.

Los cinco subfactores valen, respectivamente, 5,0; 5,5; 4,0; 2,0 y 1,0 puntos. La DTB asignará a cada uno la totalidad prevista solo cuando estén todos sus elementos, o cero cuando falte alguno. El mínimo habilitante del numeral 8.3.4 no otorga puntos por sí mismo.

10.4.- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: MÁXIMO 10 PUNTOS

Se asignarán diez (10) puntos a servicios nacionales o extranjeros con trato nacional que acrediten la regla de origen aplicable, y cinco (5) puntos a servicios extranjeros sin trato nacional que se comprometan a incorporar más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional colombiano. Las opciones son excluyentes y los compromisos serán exigibles durante la ejecución. La evaluación se realizará conforme a la Ley 816 de 2003 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.2.4.1.3 y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones vigentes.

10.4.1.- SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Para la regla de origen del Decreto 1082 de 2015 se acreditará la condición de persona natural colombiana o residente en Colombia, persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana o proponente plural que cumpla las condiciones aplicables. Se mantendrá el compromiso mínimo de vincular setenta por ciento (70 %) de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato, calculado sobre el total del personal vinculado a la ejecución, incluido el apoyo, y no únicamente sobre los cuatro perfiles mínimos.

Los extranjeros con trato nacional, individualmente o como integrantes de proponentes plurales, podrán elegir en su oferta la regla de origen del Decreto 1082 de 2015 o la del acuerdo comercial o normativa comunitaria aplicable. Si no indican su elección, se aplicará la del Decreto 1082. Cuando invoquen otra regla válida, se verificará su cumplimiento sin imponer adicionalmente el 70 % como condición universal. El trato nacional

se verificará según acuerdo comercial aplicable al proceso, reciprocidad certificada por el Gobierno nacional o normativa de la Comunidad Andina para servicios; la sola nacionalidad o existencia de un tratado no basta.

En proponentes plurales, cada integrante acreditará su condición y la regla de origen aplicable. La oferta conjunta recibirá diez (10) puntos cuando todos los integrantes cumplan las condiciones para servicios nacionales o con trato nacional. Si alguno ofrece servicios extranjeros sin trato nacional, solo podrá acceder a la opción de componente colombiano si cumple sus requisitos. El puntaje no se distribuye proporcionalmente según porcentajes de participación.

Se presentará con la oferta el formato de industria nacional suscrito por el proponente o representante del consorcio o unión temporal, identificando la opción y la regla de origen invocadas. Cada integrante aportará, según corresponda: documento de identidad para persona natural colombiana; documentos de identidad y residencia para persona natural extranjera residente; certificado de existencia y representación legal para persona jurídica constituida en Colombia; o documentos de identidad o existencia y domicilio y soportes del trato nacional y regla de origen para extranjeros. Si se invoca reciprocidad se identificará la certificación gubernamental que verificará la Entidad; si se elige regla de acuerdo comercial o normativa comunitaria se aportarán sus documentos exigidos. La falta de formato puntuable al cierre no podrá suplirse para obtener puntos.

El origen y las condiciones del servicio se verifican mediante las características del proponente y sus integrantes; no se determinan únicamente por nacionalidad del representante legal o composición del capital.

10.4.2.- COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La oferta extranjera sin trato nacional que se comprometa a incorporar más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional colombiano recibirá cinco (5) puntos. Las dos opciones de los numerales 10.4.1 y 10.4.2 son excluyentes.

10.5.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD: 2 PUNTOS

Se reconocerán dos (2) puntos por una sola de estas vías, sin acumulación: (a) acreditar la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad según el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026; o (b) acreditar trabajadores con discapacidad vinculados por contrato laboral con dedicación exclusiva en el número exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, conforme a la planta total:

Tamaño de la planta de personal	Trabajadores con discapacidad requeridos
1 a 30	2
31 a 100	3
101 a 150	4
151 a 200	5
201 a 300	7
301 a 400	10
401 a 500	12
501 a 600	14
601 a 700	16
Más de 700	Dos adicionales por cada cien trabajadores

Para la vía (a) se aportarán los documentos de identificación, certificado de discapacidad vigente y título profesional, matrícula mercantil o certificación de propiedad o vinculación directiva que correspondan a las cuatro condiciones reglamentarias. Las certificaciones expedidas bajo la gravedad de juramento tendrán máximo treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Cuando se invoque la experiencia habilitante diferencial del numeral 8.3.2, el integrante del consorcio o unión temporal que acredita esa condición tendrá al menos diez por ciento (10 %) de participación y aportará experiencia como mínimo en proporción a su participación.

Para la vía (b) se aportará con la oferta certificación de representante legal y revisor fiscal o contador, expedida máximo treinta (30) días calendario antes de presentarla, con identificación de trabajadores; documentos de identidad, contratos laborales o certificados de funciones, aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses, certificados de discapacidad y certificado del Ministerio del Trabajo cuya vigencia comprobará la DTB. En proponente plural se tendrá en cuenta exclusivamente la planta del integrante con mayor participación porcentual. No sirven contratos de prestación de servicios para esta vía.

Quien obtenga estos puntos deberá mantener las condiciones de inclusión acreditadas y soportarlas con cada solicitud de pago, o justificar fuerza mayor o caso fortuito. La supervisión verificará su cumplimiento. En la ejecución del equipo de consultoría se priorizará la vinculación de personas naturales con discapacidad conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, sin reducir las calificaciones técnicas exigidas.

10.6.- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: 0,25 PUNTOS

Se asignarán 0,25 puntos al proponente que acredite esta condición conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y los formatos del proceso, bajo las reglas aplicables a integrantes de proponentes plurales.

10.7.- MIPYMES: 0,25 PUNTOS

Se asignarán 0,25 puntos al proponente que acredite la condición de mipyme colombiana según el Decreto 1082 de 2015 y las reglas de conformación de proponentes plurales. La acreditación para recibir puntos deberá constar en la oferta presentada al cierre.

10.8.- REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022).

La entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior**.**

CONCEPTO	PUNTAJE A REDUCIR
Una o más multas o clausulas penales durante el último año	2% DEL TOTAL DEL PUNTAJE = 2 PUNTOS

Para tal efecto, el oferente deberá presentar certificado en el cual manifieste que no ha sido objeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral del contrato o sanción de cualquier tipo derivada de un incumplimiento contractual. En la evaluación de las ofertas la entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor técnico, industria nacional y puntajes adicionales indicados en el cuadro anterior y descontando las sanciones. Igualmente, la Entidad verificará en el registro único de proponentes si el proponente tiene o no sanciones derivadas de incumplimiento de contratos

11.- CRITERIOS DE DESEMPATE: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015. Factores de desempate y acreditación. *"En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o

reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021)"

12.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

Una vez efectuado el cierre y la apertura de las propuestas, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a través del comité evaluador verificará simultáneamente los requisitos de capacidad jurídica, financiera y organizacional, experiencia, capacidad técnica, equipo mínimo y propuesta metodológica habilitante, dentro del término establecido en el cronograma. La verificación se realizará bajo el criterio de cumplimiento, con resultado HABILITADO o NO HABILITADO. La asignación de puntaje se efectuará exclusivamente respecto de los factores establecidos en el numeral 10.

El comité evaluador podrá solicitar por escrito, a través de SECOP II, las aclaraciones, explicaciones y documentos legalmente subsanables necesarios para verificar las propuestas, sin permitir que se adicionen, modifiquen o mejoren sus condiciones puntuables ni que se acrediten circunstancias surgidas después del cierre. Los proponentes deberán atender los requerimientos dentro del término establecido por la Entidad. Los datos contradictorios se contrastarán con los documentos soporte y los errores estrictamente aritméticos se corregirán sin modificar los valores originales declarados.

El informe de evaluación deberá estar suscrito por los integrantes del comité evaluador y contendrá, por cada proponente, el resultado motivado de la verificación de los requisitos habilitantes y el detalle de la calificación de cada factor y subfactor puntuable. Los requisitos de cumplimiento se verificarán conforme a la siguiente relación:

REQUISITOS	METODO DE EVALUACION	RESULTADO

Requisitos de orden Jurídico	Verificación de Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
Requisitos de capacidad Financiera	Verificación de Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
Requisitos de capacidad Organizacional	Verificación de Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
Requisitos Experiencia	Verificación de Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
Requisitos de orden Técnico, equipo mínimo y metodología habilitante	Verificación de Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado

13.- OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION:
El informe integral de evaluación se publicará en SECOP II y permanecerá en traslado durante tres (3) días hábiles, conforme al cronograma. Los interesados podrán presentar observaciones y allegar documentos subsanables que acrediten hechos existentes al cierre. La DTB responderá motivadamente y publicará la evaluación definitiva antes de adjudicar; no admitirá adición ni mejora de documentos puntuables posteriores al cierre.

14.- CAUSALES DE RECHAZO GENERALES
La DTB aplicará las causales de rechazo expresas y objetivas, previo ejercicio de las oportunidades legales de aclaración y subsanación de requisitos que no otorguen puntaje. No se rechazará una oferta por un defecto formal subsanable sin agotar dicha oportunidad.

14.1.- CAUSALES DE RECHAZO

La Entidad rechazará las propuestas en los siguientes casos:

1) Cuando la oferta se presente fuera del plazo establecido o por un medio distinto de SECOP II.

2) Cuando el proponente se encuentre inhabilitado o carezca de capacidad jurídica para participar.

3) Cuando la propuesta sea parcial o excluya un componente obligatorio de la consultoría.

4) Cuando el valor total de la propuesta supere el presupuesto oficial.

5) Cuando no se presente la garantía de seriedad junto con la propuesta.

6) Cuando no se cumplan los requisitos jurídicos, financieros, técnicos o de experiencia, una vez agotadas las oportunidades de subsanación legalmente procedentes.

7) Cuando un mismo interesado presente varias ofertas que vulneren la igualdad del proceso.

8) Cuando se acredite falsedad o alteración sustancial que impida la selección objetiva.

9) En los demás casos de rechazo previstos en la ley y definidos expresamente en el presente Pliego de Condiciones Definitivo.

La DTB motivará cada rechazo con cita de la regla incumplida y su soporte. La falta de documento que otorga puntaje no causa por sí misma el rechazo: producirá la no asignación de los puntos correspondientes y no podrá remediarse con una mejora presentada después del cierre.

15.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y OFERTA MÁS FAVORABLE

La entidad adjudicará a la oferta habilitada con mayor puntaje mediante acto motivado, conforme al numeral 10 y, si corresponde, a los factores sucesivos del numeral 11. El proceso tiene un solo objeto y una sola adjudicación.

Si el ordenador del gasto se aparta de la recomendación del comité evaluador deberá explicar de manera suficiente y verificable las razones de su decisión.

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de empate entre dos o más ofertas, la Entidad aplicará de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate establecidos en el numeral 11 del presente Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación.

16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada expedida por el Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga o su delegado competente, que se publicará en SECOP II y se notificará al adjudicatario en la forma prevista en la ley, dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

El acto de adjudicación obliga a la Entidad y al adjudicatario; su revocatoria y demás excepciones se regirán por la Ley 1150 de 2007.

17.- DECLARATORIA DE DESIERTO

La declaratoria de desierto procederá mediante acto motivado cuando no existan ofertas o haya una causa objetiva que impida escoger una oferta favorable, conforme a la Ley 80 de 1993.

a) cuando no se presente ninguna propuesta.
b) Habiéndose presentado únicamente una propuesta, ésta incurra en alguna causal de rechazo.
c) Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignados en este pliego de condiciones.

La decisión se publicará en SECOP II y se garantizarán los recursos previstos en la ley.

18.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La suscripción, aprobación de garantías y requisitos de ejecución se tramitarán por SECOP II en los plazos que señale el cronograma definitivo. La ejecución comenzará con el acta de inicio, una vez cumplidos dichos requisitos.

19.- OBLIGACIONES

19.1.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA (CONSULTOR)

• Ejecutar el objeto contractual con la idoneidad técnica, jurídica y financiera exigida, aplicando las mejores prácticas profesionales.
• Entregar cada producto en los términos y condiciones pactados en el cronograma de trabajo aprobado, con la calidad requerida por la supervisión.
• Atender y subsanar las observaciones formuladas por la supervisión de la DTB dentro de los plazos establecidos en el contrato.
• Mantener la confidencialidad de toda la información suministrada por la DTB y de los resultados obtenidos durante la ejecución del contrato.
• Constituir y mantener vigente la Garantía Única en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
• Cumplir con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales respecto de su personal.
• Presentar informes quincenales de avance a la supervisión del contrato, además de reportar oportunamente las incidencias que afecten el cronograma.
• Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito previo al pago de cada hito contractual.
• Cumplir con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 en el tratamiento de datos personales recolectados durante la ejecución del contrato.
• Entregar la totalidad de productos en formato digital editable y abierto, sin celdas, hojas, macros o fórmulas bloqueadas ni protegidas por contraseña.
El consultor ejecutará íntegramente los siete componentes, realizará los aforos de validación en cinco (5) puntos y un mínimo de 384 encuestas efectivas, formulará los instrumentos y modelos descritos en los estudios previos y entregará los cinco productos P1 a P5, con sus soportes y archivos abiertos. Presentará informes quincenales y mantendrá disponibles los cuatro perfiles con las dedicaciones ofrecidas.

19.1.1.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRATAMIENTO DE DATOS

Los informes, bases depuradas, memorias, modelos tarifarios y archivos editables creados específicamente en ejecución del contrato se entregarán a la DTB con los derechos patrimoniales de reproducción, adaptación y utilización que se precisen en la minuta, conforme al régimen de propiedad intelectual. Se respetarán los derechos morales de autor y las licencias de programas, datos y metodologías preexistentes de terceros; el consultor identificará sus restricciones y asegurará a la DTB los permisos necesarios para utilizar los productos.

El consultor tratará los datos personales vehiculares y de encuesta conforme a la Ley 1581 de 2012, las instrucciones de la DTB y los acuerdos de acceso aplicables. Implementará medidas de seguridad, limitará el tratamiento a la finalidad contractual y entregará versiones anonimizadas cuando corresponda.

19.2.- OBLIGACIONES DE LA DTB

• Suministrar al consultor, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio, el documento técnico base «PYP Buen Bumangués», la Resolución No. 854 de 2025, las series históricas del parque automotor, los aforos y bases de datos de movilidad disponibles, el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad (2022) y los apartes disponibles de la matriz origen-destino y el inventario de la infraestructura tecnológica y de los sistemas de información de la entidad.
• Suministrar la información del RUNT que obre en poder de la DTB y esté disponible para el diagnóstico, en forma agregada o anonimizada conforme al régimen de protección de datos. La información administrada por terceros se gestionará por los canales institucionales correspondientes, sin garantizar acceso irrestricto ni entrega total de sus bases o una fecha de entrega fuera del control de la DTB.
• Entregar la información de calidad del aire disponible o gestionar el canal institucional de acceso a los datos de las cuatro (4) estaciones de monitoreo de la CDMB, como insumo para el desarrollo del Componente C4.
La entrega inicial de información se documentará mediante inventario de archivos y documentos con fuente, fecha de corte, cobertura, formato, restricciones de uso y faltantes. Respecto de parque automotor, RUNT, matrices y modelos de movilidad, aforos históricos, semaforización, tránsito, recaudo, infracciones, información ambiental y territorial y plataformas tecnológicas, se identificará qué obra en poder de la DTB y está disponible, qué no está disponible y qué requiere gestión ante otra entidad. Las referencias a información disponible o apartes no garantizan bases completas ni modelos integrales.
Ante faltantes esenciales o retrasos, el consultor y la supervisión documentarán su incidencia en actividades y ruta crítica, evaluarán fuentes alternativas dentro del alcance y adoptarán o tramitarán las medidas contractuales procedentes. No hay prórroga automática ni obligación ilimitada de reconstruir información institucional inexistente.
• Revisar y pronunciarse sobre cada entregable radicado formalmente por el consultor dentro de los tres (3) días hábiles establecidos en el cronograma de aprobaciones.

• Garantizar el acceso del consultor a la información y las áreas de intervención requeridas para el trabajo de campo.
• Efectuar los pagos en los plazos y condiciones pactados, previa aprobación formal de los entregables por el supervisor.
• Designar un supervisor idóneo para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato.
• Coordinar la convocatoria y citación de los actores institucionales, gremiales y ciudadanos para las actividades de socialización previstas en el Producto P4.
La DTB suministrará la información institucional disponible conforme a los numerales 4.2 y 19.2, facilitará la coordinación del trabajo de campo y designará supervisor. Revisará cada producto dentro de los tres (3) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su entrega formal, formulará observaciones motivadas, verificará los ajustes y emitirá aprobación expresa conforme al numeral 5.3. Realizará los pagos pactados previa certificación del supervisor.

20.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista solo podrá ceder el contrato con autorización previa, expresa y motivada de la DTB, con observancia de los requisitos legales.

21.- DOMICILIO

Para los efectos de esta selección y de los contratos derivados de ella, se tendrá como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

22.- LUGAR DE EJECUCIÓN : Bucaramanga.

23.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la Entidad, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al Tránsito, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la Entidad por no haberlas constituido o mantenido vigente.

24.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato celebrado con el proponente favorecido, será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

25.- MULTAS

En caso de incumplimientos parciales susceptibles de apremio, podrán imponerse multas diarias equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato, sin superar en conjunto el veinte por ciento (20 %) de ese valor, previo procedimiento con garantías de defensa y contradicción. El porcentaje, hechos y términos deberán incorporarse de forma coherente en la minuta contractual.

26.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tal efecto, las entidades estatales señalarán en su manual de contratación los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad.

27.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS

La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

28.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento atribuible al contratista podrá hacerse efectiva la cláusula penal pecuniaria del diez por ciento (10 %) del valor contractual, como estimación anticipada parcial de perjuicios, con observancia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de la minuta del contrato.

29.- FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista tendrá derecho únicamente a la ampliación del plazo contractual pero no a indemnización alguna de la entidad de Transito. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la entidad de Transito de Bucaramanga por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará a la entidad de Transito de Bucaramanga todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que la Administración puedan requerir. Las suspensiones debidas a demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común de estos trabajos de la misma naturaleza de las contempladas en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios laborales, a la falta de cooperación del Contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o cualquier otra suspensión que ordene el supervisor o interventor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.

30.- ANÁLISIS Y TIPIFICACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación se identifican, estiman y valoran los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación:

TIPO	RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN
Técnico	Insuficiencia de información base	Que la información de tráfico, de calidad del aire o cartográfica disponible en la DTB, el RUNT y la CDMB sea insuficiente o desactualizada para los estudios requeridos. El consultor deberá prever fuentes alternativas y protocolos de campo complementarios. Las alternativas y los protocolos se limitan al alcance contratado. No se exige reconstruir registros inexistentes ni instalar nuevas estaciones; los faltantes esenciales y su incidencia se documentarán ante la supervisión.	Media	Alto	Compartido (DTB suministra la información disponible; el consultor gestiona fuentes alternativas).
Operativo	Demoras en acceso a zonas de intervención	Dificultades para realizar aforos y levantamientos de campo en puntos de la malla vial por causas no	Baja	Medio	Consultor

		imputables al consultor (cierres viales, obras, orden público). La supervisión gestionará el acceso con anticipación.			
Administrativo	No aprobación del proyecto de instrumento normativo por el Concejo Municipal	El Concejo Municipal, en ejercicio de su autonomía, puede no aprobar el proyecto normativo estructurado. Este riesgo no afecta el objeto del contrato (estructuración), sino la fase posterior de implementación. La DTB liderará el proceso político-normativo.	Media	Alto	Entidad (DTB asume el riesgo de la decisión del Concejo; el consultor garantiza la calidad técnica del proyecto normativo).
Financiero	Variación de precios insumos tecnológicos	Fluctuación en los precios de referencia de licencias, hardware y soluciones tecnológicas durante la ejecución, que afecten las especificaciones del componente tecnológico. El consultor actualizará los valores con fuentes verificables.	Baja	Medio	Consultor
Jurídico	Cambios normativos durante la ejecución	Expedición de nueva normatividad o jurisprudencia sobre gestión de la demanda vehicular, protección de datos o competencias de las autoridades de tránsito. El consultor monitoreará cambios normativos e incorporará su análisis en el componente legal.	Baja	Medio	Compartido
Operativo / Contractual	Parálisis contractual por demora en revisión de entregables	Que la supervisión de la DTB no emita sus observaciones dentro de los tres (3) días hábiles establecidos en el cronograma de aprobaciones, impidiendo el	Media	Alto	Entidad (DTB asume las consecuencias del incumplimiento de sus plazos de revisión).

		avance del consultor. Se establecerán plazos máximos de revisión en el contrato.			

La asignación se gestionará mediante reportes, controles y decisiones documentadas de la supervisión. La aprobación del proyecto de instrumento normativo por una autoridad distinta de la DTB no constituye obligación de resultado del consultor ni condiciona el pago de los entregables aprobados.

31.- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:

La garantía de seriedad se constituye con la oferta por el diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial. Los amparos de cumplimiento contractual se constituirán antes del acta de inicio y se ajustarán en caso de modificación, suspensión o prórroga.

AMPARO	CUANTÍA MÍNIMA	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10% del presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento; vigencia inicial mínima de 90 días desde el cierre, prorrogable cuando proceda.
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales; en todo caso hasta la liquidación cuando esta ocurra posteriormente.
Calidad del servicio prestado	30% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses adicionales contados desde el recibo final, ajustable según el riesgo y la liquidación.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV ($350.181.000 para 2026)	Plazo de ejecución del contrato.

La responsabilidad civil extracontractual protege a terceros frente a actividades de campo y tendrá una cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La póliza y sus anexos se presentarán en SECOP II para aprobación de la DTB.

32.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES).

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal (i) publique en el SECOP los Documentos del Proceso; (ii) adquiera Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes o; (iii) la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

Acuerdo Comercial	Plazo General	Plazo Bienes y servicios de características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días

Canadá	40 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	40 días	13 días	10 días
Costa Rica	40 días	10 días	10 días
Estados AELC	40 días	10 días	10 días
Estados Unidos	40 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

Fuente: Guía de Colombia Compra Eficiente[1]

ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES CELEBRADOS POR COLOMBIA

Acuerdo comercial	Capítulo de Compras Públicas Acuerdo Comercial	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo
Alianza Pacífico	Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	Ley 1746 de 2014
Canadá	Capítulo Catorce y Anexo 14.01 del Acuerdo	Ley 1363 de 2009
Chile	Capítulo 13 y Anexo 13.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Capítulo Catorce y Anexo 14.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Capítulo 10 y Anexo 10.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados Unidos	Capítulo Nueve, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No.2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Ley 1143 de 2007
Estados AELC	Capítulo 7., Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte	Capítulo 11 y Anexo 11.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008
Unión Europea	Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017 y Decisión 01 de 2021	Ley 1669 de 2013
Israel	Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel	Ley 1841 de 2017
Reino Unido e Irlanda del Norte	Acuerdo de Continuidad Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia, la Republica del Ecuador y la República de Perú por otra"	Ley 2067 de 2020

[1] NOCIONES BÁSICAS DEL MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE)

	Este Acuerdo incorpora, mutatis mutandis, el Acuerdo Comercial con la Unión Europea por ello en compras públicas se aplica el Titulo VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia, Decisión 01 de 2017 y la Decisión 01 de 2023 del Comité de Comercio entre Reino Unido y Colombia, Ecuador y Perú	

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de adquisiciones.

Adicionalmente a los anteriores Acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad AndinaCAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios, de acuerdo con la Sección C.1.

VERIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal Cubierta**	**Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
			(SI/NO)	**(SI/NO)**	**(SI/NO)**	**(SI/NO)**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México		NO	NO	N/A	NO
	Perú		SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	N/A	NO	NO
Corea		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO

Comunidad Andina	SI	SI	NO	N/A	SI

Fuente: *Colombia Compra Eficiente*

33.- <u>SUPERVISIÓN DEL CONTRATO</u>

La supervisión estará a cargo de la Subdirección Técnica – Grupo de Planeamiento Vial, o de quien designe el Director General de la DTB, conforme a la Ley 1474 de 2011 y al manual institucional.

El supervisor revisará la oportunidad y calidad de los cinco productos conforme al numeral 5.3, formulará observaciones motivadas dentro de tres (3) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su entrega formal, verificará los ajustes y certificará los hitos aprobados. Mantendrá el expediente SECOP II, verificará los aportes al sistema de seguridad social y advertirá oportunamente los riesgos y la necesidad de modificaciones antes del vencimiento.

La ausencia de pronunciamiento no constituye aprobación automática ni recibo a satisfacción para efectos de pago.

(Original Firmado)
JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
Director General
Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Proyectó Aspectos Técnicos: Ing. Cristian Felipe Muñoz Rangel – Subdirector Técnico
Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Jorge Parra –CPS Oficina Asesora Contratación DTB
Revisó Aspectos Jurídicos: Abg. Luis Eduardo Vargas Acosta – Asesor Contratación DTB
Proyectó Aspectos Financieros: Julián David Mendoza Nieves – CPS oficina Contratación
Revisó Aspectos Financieros: Juan Gabriel Castañeda Calderón – Subdirector Financiero